



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO
DE:	HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO S.A.S
ACUMULADO 1:	HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO S.A.S
ACUMULADO 2:	HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO S.A.S
CONTRA:	ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA -AIC E.P.S. INDIGENA
RADICADO:	<u>41001-31-03-004-2023-00355-00</u>
ASUNTO:	AUTO DECRETA SUSPENSION DEL PROCESO

Neiva (H), primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al memorial allegado por los extremos procesales intervinientes, y por ser procedente el mismo, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado **JORGE ANDRES NIETO FERNANDEZ**, portador de la Tarjeta Profesional No. 55.596 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado de **ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA – AIC E.P.S.**, en los términos y fines señalados en el poder otorgado.

SEGUNDO: TENER como notificado por Conducta Concluyente del auto Mandamiento de Pago dictado en este asunto en providencia del 11 de diciembre de 2023, 18 de enero de 2024, 22 de febrero de 2024, a la **ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA – AIC E.P.S.**, notificación que se entiende surtida a partir de la notificación de la presente providencia de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del art. 301 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por secretaria remítase el link del expediente al apoderado judicial de la parte ejecutada.

CUARTO: DISPONER la suspensión del presente proceso de la referencia hasta el día 16 de mayo de 2024, de conformidad con lo expuesto por las partes, conforme a lo dispuesto en el artículo 161 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la ejecución principal y en los procesos acumulados 1 y 2,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

con la advertencia que en caso de existir embargo de remanentes o solicitudes de prelación de crédito vigentes dentro del proceso, los bienes deberán dejarse a disposición del juzgado o la autoridad solicitante. Oficiense y dese cumplimiento por Secretaría.

NOTIFIQUESE,

**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ**